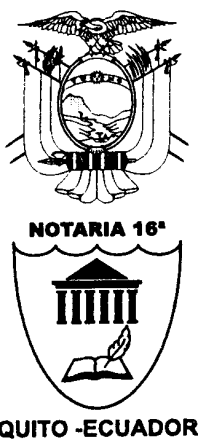


0001

NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA:
ILLENGI CIA. LTDA.
OTORGADA POR:
SEÑORA NELLY PATRICIA IGLESIAS OLMEDO,
GUSTAVO EDMUNDO MERA VERA Y RODRIGO CAÑARTE AVILA
CAPITAL SOCIAL: 400 DOLARES.
DI COPIAS
ESCRITURA No.....
AMV.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, ante mi DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, comparecen a la constitución de la compañía de responsabilidad limitada ILLENGI COMPAÑÍA LIMITADA, las siguientes personas: La señora Nelly Patricia Iglesias Olmedo de estado civil casada, por sus propios derechos, Gustavo Edmundo Mera Vera de estado civil casado, por sus propios derechos; y, Rodrigo Alberto cañarte Avila, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces

para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe y me piden eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal transcribo íntegramente a continuación y es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.**- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste el Contrato Social y el Estatuto de la Compañía ILLENGI COMPAÑÍA LIMITADA. Al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denominará ILLENGI COMPAÑÍA LIMITADA.- La señora Nelly Patricia Iglesias Olmedo, Gustavo Edmundo Mera Vera; y, Rodrigo Alberto Cañarte Avila. Todos por sus propios derechos, de estado civil casados, legalmente capaces, sin prohibiciones para establecer esta Compañía, domiciliados en la ciudad de Quito y de nacionalidad ecuatoriana.- SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Leyes del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA ILLENGI COMPAÑÍA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará ILLENGI COMPAÑÍA LIMITADA, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá carácter civil y mercantil y su objeto social principal será: El de contratar con personas naturales o jurídicas privadas o estatales la elaboración de auditorias externas integrales o exámenes especiales: de tipo operativo, financiero y de gestión en todos



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN



los ámbitos de actividad productiva de explotación, del medio ambiente, de auditorias externas a entidades del sistema financiero, industrial, de inversión pública, privada o mixta. Podrá emitir opiniones sobre estudios, obras y proyectos de inversión de cualquier actividad profesional que se genere con recursos provenientes del país o del exterior. Realizará avalúos, peritajes técnicos y además desarrollará actividades formativas, seminarios y cursos de capacitación en áreas educativas, empresariales y económicas. Intervendrá en la fabricación, distribución y venta de productos relacionados con el sector de explotación minera, y cualquier otra actividad afín con la expresada. La compañía, además realizará actividades mineras en las fases de prospección, exploración, explotación y comercialización de minerales no metálicos y metálicos en cualquier parte del país. La compañía podrá por si o por otra persona natural o jurídica intervenir en la venta y exportación de los productos que elabore y en las actividades mineras, si ello es conveniente a sus Intereses; importación, exportación y comercialización de insumos, maquinaria, vehículos, repuestos y sus anexos; podrá abrir agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; la compra de acciones y la participación como socio o accionista en otras compañías, participar en concursos y licitaciones nacionales y extranjeras por propia cuenta o en colaboración con otras personas naturales y jurídicas; adquirir, inmuebles, enajenarlos y administrarlos, comprarlos, venderlos y arrendarlos, así como también la importación, exportación y comercialización de mercaderías, materiales, instrumentos y herramientas para la construcción, y para el cumplimiento de este objetivo podrá: ejercer toda clase de actos civiles, mercantiles e industriales, adquiriendo derechos de toda clase y contrayendo obligaciones; celebrar y ejecutar actos y contratos laborales, contratar con toda clase de personas naturales o

jurídicas, poseer o tener en propiedad toda clase de bienes raíces o muebles, gravarlos, limitarlos o transferirlos; tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero, comprar, vender, administrar o arrendar otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General de Accionistas; suscribir o adquirir acciones o participaciones, así como intervenir en otras compañías que sean conexas con su objeto social; comparecer ante los poderes y organismos públicos con toda clase de peticiones; y en fin, celebrar cualquier acto o contratos civiles y mercantiles, permitidos por las leyes ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a la actividad que realiza, y tiene facultades para abrir dentro o fuera del país. agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República o del Exterior, conforme a la Ley.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones individuales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR AMERICANO (USD. 1.00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste en forma expresa su carácter de no negociable y el número de



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



participaciones que corresponden a cada socio.- CAPITULO TERCERO.-
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-
ARTICULO SEXTO.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta
General, que constituye su órgano supremo.- La administración de la
Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de
acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-
ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General la componen los socios
legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO OCTAVO.- La Junta
General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa
convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los Socios
y citación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo
menos al fijado para la reunión.- Las convocatorias deberán expresar el
lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO NOVENO.- La Junta
General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera
convocatoria si está representado más de la mitad del capital social.-
ARTICULO DECIMO.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales
por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias,
luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del
administrador y comisarios.- Luego se conocerá y aprobará el balance
general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto
de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los socios
y, por último, se efectuarán las elecciones si corresponden hacerlas en ese
período según los estatutos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Presidirá
las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente
General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario

ad-hoc.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán sólo los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.- Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen, pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa.- Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria se instalara con el número de socios concurrentes.- La Junta General de esta manera convocada se constituirá con el número de socios presentes para resolver uno o más de



Dr. Gonzalo Roman Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN



QUITO - ECUADOR

los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. - Entre la primera fecha fijada y la segunda no podrá mediar un plazo mayor de treinta días ni variar el objeto de la convocatoria. - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son Atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos diecinueve (Art. 319) de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. - ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE: El presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. - ARTICULO VIGESIMO: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario

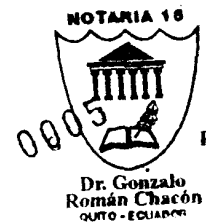
las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son Atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y ejecutar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles conjuntamente con el Presidente; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatos generales y especiales previas autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.-

En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve (Art. 279) de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La Compañía



BANCO DEL PACÍFICO
Más banco banco para ti...



No. 38474

Fecha: 19 de Octubre del 2005

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

Iglesias Olmedo Nelly Patricia	396,00
Mera Vera Gustavo Edmundo	2,00
Cañarte Avila Rodrigo Alberto	2,00

TOTAL 400,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ILLENGI CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósitos, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

ECUATORIANO***** 13330222
 CASAS BLANCO R. GONZALEZ NIETO
 SUPERIOR DR. CONTABILIDAD
 LINEA AEREA
 QUITO DE LA MESA
 17/02/2004
 REN 0986168
 Pch

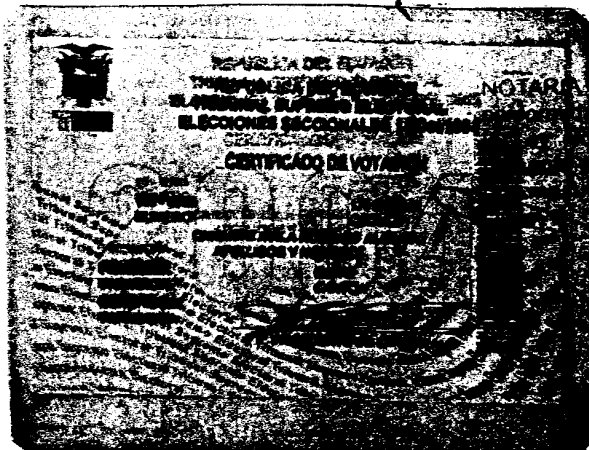
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CECULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 06044996-3
 ISLESIAS ENRIQUE Y PATRICIA
 CANTON DE... 17/02/2004
 CANTON DE...
 TULCAN

ECUATORIANO***** 7134311222
 CASAS ALICIA RUIZ
 SUPERIOR ECONOMISTA
 JOSE VERA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 LATRA VERA
 QUITO 19/02/2003
 19/02/2015
 REN 0491538
 Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CECULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170058216-7
 VERA VERA GUSTAVO GONZALO
 CANTON DE...
 15 FEBRERO
 CARCHI TULCAN
 YULCAN 1945
 Justo...
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANO*****
 SUPERIOR
 ESTADISTICA
 INSTRUCCION
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 NOMBRE APELL. DEL CELEBRANTE
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 FECHA DE CADUCIDAD
 03/322

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CECULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170058216-7
 GUSTAVO GONZALO VERA VERA
 CANTON DE...
 15 FEBRERO
 CARCHI TULCAN
 YULCAN 1945
 Justo...
 FIRMA DEL CEDULADO



DECIMO SEXTA DE QUITO
 con lo dispuesto en el art. 18 de
 el presente, doy fé y CERTIFICO que
 es fiel fotocopia del documento original
 presentado y devuelto al interesado

31-X-2005

EL NOTARIO
 GUSTAVO ROMAN CHACON



0006

DEPOSITO A PLAZO No. 38474
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

ILLENGI CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	4.00	17/04/2006
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	8.00	407.60

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento:

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Miércoles 19 de Octubre de 2005

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada

villacis munoz fanny zulema

0210113

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria **aceptada y registrada** en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre _____
 C.I.# _____

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

Lugar y Fecha: _____

 Cedente (s)
 C.I. No.

 Cesionario (s)
 C.I. No.

 Cedente (s)
 C.I. No.

 Cesionario (s)
 C.I. No.

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

 p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

 p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

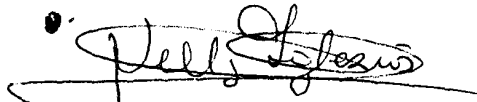
NOTARIA DECIMO⁰⁰⁰⁷SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

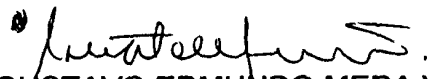


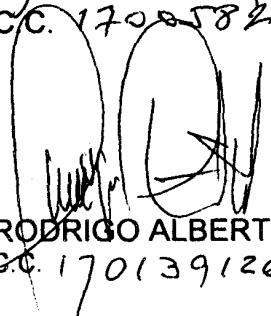
QUITO - ECUADOR

se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y del Presidente.- TERCERA.- DECLARACIONES: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: la señora Nelly Patricia Iglesias Olmedo, ha suscrito trescientas noventa y seis participaciones de USDLRS.1.00 cada una y ha pagado el cien por ciento (100%) del valor de ellas, el señor Gustavo Edmundo Mera Vera, ha suscrito dos participaciones de USDLRS.1.00 cada una y ha pagado el cien por ciento (100%) del valor de ellas, el señor Rodrigo Alberto Cañarte Avila, ha suscrito dos participaciones de USDLRS.1.00 cada una y ha pagado el cien por ciento (100%) del valor de ellas.- Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital número Tres Ocho Cuatro Siete Cuatro (No. 38474) otorgado por el BANCO DEL PACIFICO.- Los socios han pagado el total de estos valores en numerario.- CUARTA: Designese Gerente General de la Compañía al señor Gustavo Edmundo Mera Vera y Presidente a la señora Nelly Patricia Iglesias Olmedo.- QUINTA: Queda expresamente autorizado el señor abogado Rodrigo Cañarte Ávila para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente contrato constitutivo. - **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- La misma que se encuentra elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se halla firmada por el Abogado Rodrigo Cañarte Avila, profesional con matrícula seis mil ochocientos noventa y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento y suscripción del presente instrumento público se observaron todos los preceptos legales del caso y leído que les fue íntegramente a las

comparecientes por mi el Notario aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


NELLY PATRICIA IGLESIAS OLMEDO
C.C. 060144966-3

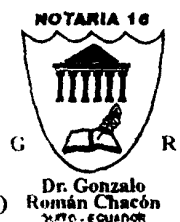

GUSTAVO EDMUNDO MERA VERA
C.C. 170058210-7


RODRIGO ALBERTO CAÑARTE AVILA
C.C. 170139126-8

EL NOTARIO

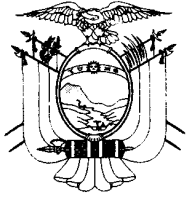
Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento público, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ILLENGI COMPAÑÍA LIMITADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a primero de noviembre del dos mil cinco

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
AGOSTO 2015



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



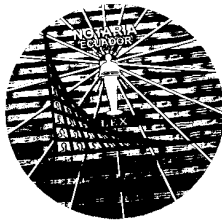


QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0008

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ILLENGI CIA LTDA. OTORGADA POR NELLY PATRICIA IGLESIAS OLMEDO Y OTROS. Celebrada ante mi, con fecha treinta y uno de octubre del dos mil cinco, tome nota de Aprobar la Constitución de la Compañía, mediante resolución Nº 05.Q.IJ. 5060, emitida por el Dr. Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha ocho de diciembre del dos mil cinco.- Quito a, quince de diciembre del dos mil cinco.



~~NOTARIA DECIMO SEXTA
DR GONZALO ROMAN CHACON
10069448~~



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

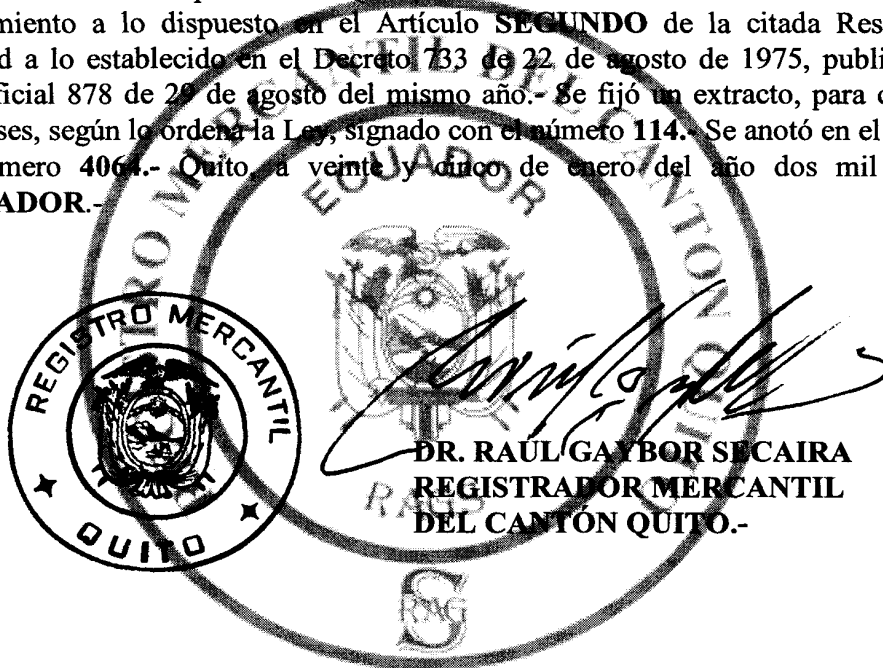


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CINCO MIL SESENTA** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de diciembre del 2.005, bajo el número **191** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ILLENGI CIA. LTDA.** ", otorgada el 31 de octubre del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **114**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **4064**.- Quito, a veinte y cinco de enero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

02279

02 FEB 2006

Quito,

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ILLENGI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO